

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación No.76001-31-03-007-2020-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 690

Santiago de Cali, octubre ocho -8- de dos mil veinte (2020).

Como quiera que la parte actora subsanó la demanda, procédase a su admisión.

El Demandante BANCOLOMBIA S.A. a través de su representante legal y mediante endosataria para el cobro, es decir, solicita se libre mandamiento de pago en contra los Demandados señores JHON JAIRO JATER GOMEZ y CAROLINA ESTRADA GIL, mayores de edad y con domicilio en Santiago de Cali.

Los documentos que se acompañan como base de recaudo a esta Demanda Ejecutiva son pagarés que se ajustan a las normas de Ley, para su cobro.

Por tanto el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA por prestar mérito ejecutivo de conformidad con el Art. 422 y demás concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

A)ORDENESE al Demandado señor JHON JAIRO JATER GOMEZ pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. al Demandante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$2.670.001 por concepto de capital del PAGARÉ No.7706587896

1-A)Los INTERESES DE PLAZO a la tasa del 24.80% efectivo anual del anterior capital del numeral 1), los que se cobran desde el 16 de Enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020 por \$7.091,89.

1-B) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, se cobran desde el día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

2)\$28.867.956 capital únicamente por concepto del PAGARÉ S/N.

2-A)Los INTERESES DE PLAZO a la tasa del 24.80% efectivo actual del anterior capital del numeral 2), los que se cobran desde el día 25 de enero de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020 por \$3.289.303,95.

2-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 2) a la tasa máxima legal permitida por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, se cobran desde el día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

3)\$8.981.913 capital únicamente por concepto del PAGARÉ No. 377814127206729.

3-A)Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 3) a la tasa del 25.01% efectivo anual, los que se cobran desde el día 23 de marzo de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020 por \$1.113.450,89.

3-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 3) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, a partir del día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

4)\$20.748.694 capital únicamente por el PAGARÉ S/N.

4-A)Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 4) a la tasa del 24.04% efectivo anual, los que se cobran desde el día 16 de julio de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020, por \$1.888.301.

4-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 4) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, a partir del día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

5)\$19.362.114,88 capital únicamente por el PAGARE No. 8120088622.

5-A)Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 5) a la tasa del 12.6% efectivo anual, los que se cobran desde el día 10 de Julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020 por \$1.658.949.

5-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 5) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran a partir del día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

6)\$25.863.795 únicamente por concepto de capital del PAGARÉ No.8120093902.

6-A)Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 6) a la tasa del 25.14% efectivo anual, los que se cobran desde el 21 de febrero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020, por la suma de \$2.317.285.

6-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 6) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

7)\$46.846.911 por concepto de capital del PAGARÉ No.8120094394.

7-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 7) a la tasa del 24.80% efectivo anual, los que se cobran desde el día 31 de enero de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el 31 de agosto de 2020, por la suma de \$4.717.629.

7-B) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 7) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, a partir del día primero(1) del mes de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

8) \$91.589.132 únicamente por concepto de capital representados en el PAGARÉ No. 8120097105.

8-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 8) a la tasa del 24.04% efectivo anual, los que se cobran desde el día 05 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de esta demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020, por la suma de \$9.225.025.

8-B) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 8) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el día primero(1) del mes de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

9) \$92.848.60 únicamente por concepto de capital del PAGARÉ No. 8120097695.

9-A) Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 9) a la tasa del 24.04% efectivo anual, los que se cobran desde el día 13 de julio de 2020 hasta la fecha de la presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020, por la suma de \$7.715.191.

9-B) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 9) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el día primero(1) del mes de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

10) \$45.305.74 únicamente por concepto de capital del PAGARÉ No. 8120098248.

10-A) Los INTERESES PLAZO del anterior capital del numeral 10) a la tasa del 24.04% efectivo anual, los que se cobran desde el día 16 de julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, es decir, hasta el día 31 de agosto de 2020, por la suma de \$3.981.728.

10-B) Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 10) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el día primero(1) del mes de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

B) ORDÉNESE a los Demandados señores JHON JAIRO JATER GOMEZ y CAROLINA ESTRADA GIL pagar dentro del término de cinco-5-días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P. en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

1)\$36.664.021,85 por concepto únicamente de capital que adeudan del PAGARÉ No. 8120087833.

1-A)Los INTERESES DE PLAZO del anterior capital del numeral 1) a la tasa del 13.32% efectivo anual, causados desde el 5 de Julio de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda, o sea, hasta el día 31 de agosto de 2020, por \$3.671.177.

1-B)Los INTERESES DE MORA del anterior capital del numeral 1) a la tasa máxima legal autorizada por Ley, los que se cobran desde el día siguiente de la presentación de la demanda, es decir, desde el día primero(1) de septiembre de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

C)En cuanto a las COSTAS del proceso, el Juzgado resolverá a su debida oportunidad.

D)Se le notificará personalmente este auto a los Demandados señores JHON JAIRO JATER GOMEZ y CAROLINA ESTRADA GIL en la forma indicada en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

E)Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE Oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

F)Ordenar adecuar el trámite al formato digital de aquí en adelante, en virtud de lo dispuesto en el acuerdo PCSJA20-11567 del cinco (5) de junio de 2020 y en el decreto 806 del cuatro (4) de junio de 2020, y demás concordantes.

H)La abogada Dra. SILVIA ESTHER VELÁSQUEZ URIBE obra como Endosataria para el cobro en favor del Demandante BANCOLOMBIA S.A. en esta Demanda EJECUTIVA.

NOTIFIQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

706eb843c0342e4bcb19a813ce03a3d6a04ee82da19acf995814cf413bc4b112

Documento generado en 08/10/2020 12:43:08 p.m.